

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 2014 (Marzo 10)

“Por medio de la cual se prohíbe la circulación de vehículos pesados sobre la calle 80 entre carreras 72A y 67 en sentido de circulación occidente – oriente”.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por EL Código Nacional de Tránsito, arts. 3,6 y 7 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
2. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
3. Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el Artículo 6° ibidem establece que en su respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las Secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana su respectivo Municipio y los Corregimientos.
4. Que el Artículo 6°, párrafo 3° inciso 2° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que *...los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
5. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones

- deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
6. Que la calle 80 entre carreras 72A y 67 opera en sentido de circulación bidireccional oriente – occidente y viceversa.
 7. Que este tramo vial soporta cargas vehiculares considerables, conformadas por vehículos livianos, vehículos pesados y de transporte público y presencia permanente de peatones.
 8. Que la calle 80 entre las carreras arriba citadas posee tramos con pendientes de hasta 22%, en los cuales han ocurrido incidentes de tránsito donde están involucrados vehículos pesados.
 9. Que es necesario tomar medidas que mitiguen los riesgos de accidentes y brinden seguridad a los peatones, residentes del sector, y usuarios de la vía.
 10. Que para el logro de lo anterior, se requiere restringir la circulación de vehículos pesados en sentido occidente – oriente, sobre la calle 80 entre carreras 72A y 67.
 11. Que existe un corredor conformado por la carrera 72A, calle 78B y carrera 69B, que permite llegar al punto destino al cual se dirigen los vehículos pesados que circulan en sentido occidente – oriente sobre la calle 80 entre carreras 72A y 67.
 12. Que el corredor sugerido para el desvío de los vehículos pesados funciona casi a capacidad en ciertas intersecciones, por lo que sobre la calle 80 entre carreras 72A y 67 solo es necesario restringir la circulación en sentido occidente – oriente para este tipo de vehículos y no para la generalidad de los automotores, buscando no saturar la vías alternas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se prohíbe la circulación de vehículos cuya capacidad de carga sea igual o superior a tres punto cinco (3.5) toneladas sobre la calle 80 entre carreras 72A y 67 en sentido occidente – oriente, de lunes a domingo, las 24:00 horas del día.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Movilidad Inteligente será la responsable de ubicar la señalización correspondiente que indique el respectivo cambio, así como la de socializar con la comunidad dicha intervención.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

OMAR DE JESÚS HOYOS AGUDELO
SECRETARIO DE MOVILIDAD

TERESA MARGARITA SALINAS PINEDA
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD INTELIGENTE